



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 5750-CU-2019



Huancayo, 23 de julio 2019

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

Visto, el Oficio N° 013-2019-CF-FIM/UNCP presentado el 25 de junio 2019, a través del cual el Decano de la Facultad de Ingeniería Mecánica, eleva propuesta de destitución del Dr. Ricardo Carlos Aguirre Parra.

CONSIDERANDO:



Que, mediante Resolución N° 001-2019-COFIME-UNCP de fecha 05 de abril 2019, se resuelve conformar la Comisión de proceso administrativo disciplinario para la apertura del proceso al Dr. Ricardo Carlos Aguirre Parra, docente nombrado en la categoría de Asociado a D.E., para la sanción correspondiente de acuerdo a lo establecido en el Artículo 247° del Estatuto de la UNCP, compuesto por Dr. Marcial De la Cruz Lezama, Presidente, Dr. Brecio Daniel Lazo Baltazar y Estudiante Jorch Eduardo Deudor Dianderas, miembros;

Que, con fecha 12 de junio 2019, la Comisión del proceso administrativo disciplinario instaurado al Dr. Ricardo Carlos Aguirre Parra, presenta el informe, con las correspondientes conclusiones: El Dr. Ricardo Carlos Aguirre Parra ha realizado el plagio de la tesis "Mejoramiento de la Calidad de servicio del área de Mantenimiento de la empresa SEMIGLO SAC-Atacocha mediante SEIS SIGMA" a doña Susan Melisa Gago Alberto, quien lo sustentó en la Facultad de Ingeniería de Sistemas. La falta está tipificada en el Artículo 93° de la Ley Universitaria N° 30220; asimismo, tipificada en el Estatuto Universitario, el docente ha permitido la sustentación de una tesis que no es original y con datos falsos, pues desde el 2014, la empresa SEMIGLO ya no operaba en Atacocha-Cerro de Pasco y en estas condiciones la UNCP a nombre de la nación, le entrega el título profesional de Ingeniero Mecánico a Elmer Wilfredo Zacarias Rojas, que se encuentra registrado en SUNEDU. Hay incumplimiento del Artículo 176° del Reglamento Académico General de la UNCP, que señala "El trabajo de Investigación será inédito, original en la especialidad correspondiente, rigurosa en el contenido y en la metodología", así como, también hay incumplimiento de los Artículos 179° y 183° del Reglamento. El docente ha realizado actividad lucrativa en beneficio propio, al entregar el trabajo de su supuesta autoría a don Elmer Wilfredo Zacarias Rojas recibiendo a cambio la suma de S/5,000.00 soles. La falta está tipificada en el Artículo 95°, literal 95.3 de la Ley Universitaria N°30220. La Comisión, en mérito de las faltas administrativas disciplinarias y por encontrarse incurso en las causales de destitución establecidas en los Artículos 95.3, 95.5 y 95.6 de la Ley Universitaria N° 30220, concordante con el Artículo 234° incisos b), c), e) y f) del TUO del Estatuto Universitario; propone al Consejo de Facultad la sanción disciplinaria de destitución del docente Dr. Ricardo Carlos Aguirre Parra, dicha sanción no exime de la responsabilidad civil y penal a que hubiera lugar;

Que, el Consejo de Facultad de Ingeniería Mecánica, en sesión del 14 de junio 2019, acordó por unanimidad aprobar y ratificar el informe de la Comisión de proceso administrativo disciplinario instaurado al docente Ricardo Carlos Aguirre Parra y proponer su destitución;

Que, el Artículo 89° de la Ley Universitaria N° 30220, establece sanciones a los docentes que trasgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurrir en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servicio o funcionario, las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso; el numeral 89.4 prevé la destitución del ejercicio de la función docente, el cual se aplicará previo proceso administrativo disciplinario, teniendo en cuenta que la sanción señalada no exime la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas;

Que, el Artículo 95° de la Ley invocada, establece las causales de destitución la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes u obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, consideradas como muy graves, en su numeral 95.3 realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función que se tiene dentro de la universidad;



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 5750-CU-2019

Que, según Informe Legal N° 527-2019-OGAJ-UNCP presentado el 15 de julio 2019, el Asesor Jurídico de la evaluación determina que, con Resolución N° 001-2019-COFIME-UNCP se nombró la Comisión de procesos disciplinarios, el docente formuló sus descargos con Informe N° 002-RCAP-FIM-UNCP de fecha 22.04.2019, de las imputaciones y descargos se determinó que el docente no logró desvirtuar las imputaciones, configurándose la comisión de falta administrativa; la calificación conforme la norma precitada, constituye una transgresión muy grave a los deberes de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones, en el ejercicio de la función docente, que es sancionada con la destitución. Mediante Notificación N° 008-2019-SG del 12 de julio 2019, se notificó al docente para que asista al Consejo Universitario, para formular sus descargos; por lo expuesto, sugiere se ratifique el acuerdo de Consejo de Facultad de aplicar la sanción de Destitución al docente Ricardo Carlos Aguirre Parra; y

De conformidad al acuerdo de Consejo Universitario del 16 de julio 2019 y a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes;

RESUELVE:

- 1° **DESTITUIR** al **Dr. Ricardo Carlos Aguirre Parra**, docente nombrado en la categoría de Asociado a D.E., adscrito a la Facultad de Ingeniería Mecánica, de conformidad a lo establecido en el Artículo 95°, numeral 95.3, de la Ley Universitaria N° 30220.
- 2° **ENCARGAR** a la Oficina General de Gestión del Talento Humano la ejecución de la destitución.
- 3° **ENCOMENDAR** al Vicerrectorado Académico y Dirección General de Administración, dar cumplimiento a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



Abog. **ELIZABETH LEONOR ROMANI CLAROS**
SECRETARÍA GENERAL



Dr. **MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS**
RECTOR